

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

“PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER EN GALICIA”

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución Española, con la denominación **"Fundación para la investigación del Cáncer en Galicia"**, se constituye una organización de naturaleza fundacional, de interés gallego, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que fue creada, sujetos a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen

La fundación tiene carácter **permanente** y su duración será **indefinida**.

La fundación se regirá por la voluntad de los/as fundadores/as expresada en estos estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de ellos establezca el Patronato, y, en todo caso, por la Ley del Parlamento de Galicia 12/2006, del 1 de diciembre, de Fundaciones de Interés Gallego; por el Decreto 14/2009, del 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Interés Gallego; por el Decreto 15/2009, del 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Interés Gallego, y por las demás normas que las desarrollen o sustituyan.

Se registrará por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley 50/2002, del 26 de diciembre, de fundaciones; por la Ley 49/2002, del 23 de diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y por el Real Decreto 1270/2003, del 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como por la restante normativa que sea de aplicación.

Artículo 4.- Domicilio

El domicilio de la fundación radicará en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, en Rúa das Tabaniscas, 50 y Rúa Choupana, 27 – 15.705/6 respectivamente - Santiago de Compostela. Provincia de A Coruña, pudiendo tener delegaciones en otras provincias gallegas.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista por la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación

La fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, aunque algunas de sus actividades se puedan desarrollar también fuera de nuestra Comunidad Autónoma y fuera del territorio español.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. Fines

Fundación para la Investigación del Cáncer en Galicia surge con el objetivo de dar respuesta a las necesidades actuales de acceso a los medicamentos y tratamientos de las personas que se encuentran en riesgo de exclusión de Galicia, favoreciendo su inclusión social a través de la mejora de su salud. Entre los fines se encuentran:

- Apoyar económicamente a la investigación contra el cáncer, principalmente en centros hospitalarios de Galicia.
- Apoyar las investigaciones realizadas por científicos/as y profesionales en hospitales, laboratorios, etc. de Galicia, para sufragar los medicamentos que ayuden a mejorar las dolencias de los/as pacientes, principalmente, el cáncer, enfermedades raras, etc.

- Dotar y ceder, por un tiempo a determinar, un espacio de 100 metros cuadrados para que el personal adscrito a la investigación Contra el Cáncer Hematológico se pueda trasladar y continuar con el trabajo que viene realizando en nuestras instalaciones.
- Dar visibilidad a todas estas enfermedades (cancerígenas, raras, etc.), y concienciar a la población de que esta causa es una tarea de todos/as, así como dotar de recursos económicos a las investigaciones para mejorar y superar estas afecciones.

La investigación es una línea que se lleva a cabo a nivel mundial, donde los centros de investigación se encuentran conectados entre sí; lo cual permite compartir los conocimientos, las investigaciones, etc. En Galicia afortunadamente se investiga mucho en esta línea, pero se precisa de un mayor apoyo económico.

- Apoyar la investigación de las **enfermedades raras**, amparando a aquellas entidades que se dedican a atender a las personas que las padecen, de una manera especial a los pacientes infantiles con escasos recursos.
- Promover y trabajar en la investigación contra el Cáncer en el Hospital Clínico Universitario de Santiago de Compostela.
- Todos los pagos que realice la fundación serán siempre directos, siendo destinados (previo informe) a material de investigación y costes salariales de investigadores/as, suscribiendo el correspondiente convenio de colaboración en el que se incluya el tiempo de duración.

Artículo 7.- Actividades fundacionales.

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la fundación puede realizar las siguientes actividades:

- Promover actividades de sensibilización entre la ciudadanía gallega sobre la necesidad de apoyar la investigación médica.
- Cooperar con otras entidades públicas y/o privadas para conseguir una mejor organización, financiación y correcta realización de las actividades que lleve a cabo **Fundación para la investigación del Cáncer en Galicia**.
- Incentivar el voluntariado para la ejecución de las actividades de la fundación, ofreciendo a todos/as los/as participantes los medios necesarios para que estas actividades sean útiles y tengan un efecto positivo en la sociedad.
- Realizar tanto los servicios, como las actividades que sean necesarias para el mejor cumplimiento del fin fundacional, dentro del marco establecido para tales actividades en la Ley 49/2002 del 23 de diciembre de entidades sin fines lucrativos.
- Organizar conferencias, seminarios y reuniones que contribuyan a la consecución de los objetivos fundacionales.

Artículo 8.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad de determinar las actividades de la fundación, encaminadas a la consecución de aquellos objetivos que, a juicio de aquel, y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9.- Publicidad de las actividades

El Patronato dará información suficiente de los fines y de las actividades de la fundación, a través de su página web, en los términos señalados en el artículo 27 del Decreto 14/2009, del 21 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Interés Gallego, para que sean conocidos por los eventuales beneficiarios/as y demás interesados/as.

TÍTULO TERCERO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos

La realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, por lo menos, al ochenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o a reservas, según acuerdo adoptado por el Patronato. No se añadirán en el cálculo de los ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 11.- Beneficiarios/as

Serán beneficiarios/as de la fundación las personas físicas y jurídicas que reúnan las condiciones siguientes:

1. Personas que carezcan de recursos para pagar el porcentaje que le corresponda de los medicamentos, y no sean abonados por la Administración, previo informe médico y de los Servicios Sociales.
2. Personas con dificultades en su desenvolvimiento (parálisis cerebral, etc.)

3. Personas que no tengan costeados sus medicamentos por ser inmigrantes, o por no tener regularizada su situación, previo informe social y médico.
4. Familias con pocos recursos con niños/as hospitalizados/as por largos períodos.
5. Personas sin recursos víctimas de malas praxis médicas.

TÍTULO CUARTO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN: EL PATRONATO

Artículo 12.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la fundación, y ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 13. Composición

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros. El primer Patronato será designado en la Escritura de Constitución.

Artículo 14.- Duración del mandato

Los miembros del Patronato desempeñarán sus funciones por períodos de cinco años, renovándose por mitades cada dos años y medio, no pudiendo ser reelegidos.

Artículo 15.- Nombramiento y relevo de patronos/as

EL nombramiento de los/as patronos/as del Patronato, tanto para completar el máximo de miembros como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato.

El plazo para cubrir las vacantes será de seis meses desde que se produzca la vacante.

Los acuerdos para nombrar patronos/as serán inmediatamente ejecutivos y deberán ser adoptados por la mitad más uno de los/as asistentes a la reunión del Patronato, siendo dirimente en caso de empate el voto de la presidencia.

Para formar parte como patrono/a, el/la nuevo/a miembro tendrá que hacer una aportación económica mínima de 1.000 euros a la fundación, que deberá quedar acreditada documentalmente

mediante su ingreso en la cuenta bancaria con anterioridad a la aceptación del cargo. Dicha cantidad pasará a formar parte de la dotación de la fundación, y deberá ser notificada al Protectorado.

La sustitución de los/as patronos/as se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16.- Aceptación del cargo de patrono/a

Los/as patronos/as entrarán a ejercer sus funciones después de aceptar expresamente su cargo.

Esta aceptación podrá constar en el otorgamiento de la Carta Fundacional, en documento público independiente, en documento privado con firma legitimada por un fedatario público, mediante comparecencia realizada ante el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, o mediante el Patronato, acreditándose mediante certificación expedida por la secretaría.

La aceptación se comunicará formalmente al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17.- Cese de los/as patronos/as.

El cese de los/as patronos/as de la fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón de la cual fueron nombrados/as miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con diligencia de un/a representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos establecidos legalmente.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública sin estar la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.
- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados/as por un tiempo determinado.
- h) Por renuncia, que se podrá llevar a cabo por cualquier medio y mediante los trámites previstos para la aceptación.

La renuncia será efectiva desde el momento en el que se le notifique al órgano de gobierno de la fundación.

El cese de los/as patronos/as se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18.- Organización del Patronato

El Patronato designará entre sus miembros:

Presidente/a, vicepresidente/a ejecutivo/a, secretario/a, tesorero/a, portavoz, vocales y director/a de relaciones institucionales y protocolo.

Estos acuerdos se adoptarán por la mitad más uno de los/as asistentes a la reunión del Patronato, siendo dirimente en caso de empate el voto de la presidencia.

Artículo 19.- El/La presidente/a de honor y el/la presidente/a

El/La presidente/a de honor será un cargo honorífico y de representación, que podrá asistir a las reuniones del Patronato con voz y sin voto.

Al presidente/a le corresponde ejercer la representación de la fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privados; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, si es el caso, ejecutará los acuerdos.

El presidente/a, el/la secretario/a, él /la tesorero/a, junto con el/la director/a tendrán firma mancomunada en las cuentas de la **Fundación para la investigación del Cáncer en Galicia**.

Artículo 20. El/La vicepresidente/a ejecutivo/a.

Son funciones del/la vicepresidente/a ejecutivo/a en el Patronato de la fundación:

- Realizar las funciones del/la presidente/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- También actuará en representación de la fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Una vez creados los Consejos Asesores u órganos similares por el Patronato de la fundación, el/la vicepresidente/a ejecutivo/a tendrá las siguientes funciones:

- Convocar la reunión de los Consejos Asesores de la fundación.
- Dirigir los Consejos Asesores.
- Actuar de coordinador nacional e internacional del Consejo.
- Elaborar y programar actividades tanto en España como en el extranjero, así como buscar financiación para las mismas.

Los Consejos Asesores estarán formados por:

- Doctores/as y especialistas en oncología
- Médicos/as
- Asesores/as jurídicos
- Trabajadores/as Sociales

Artículo 21.- El/La secretario/a

Son funciones de la secretaría custodiar la documentación perteneciente a la fundación en sus sedes, convocar las reuniones por orden del Patronato Rector, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le sean atribuidas. También tendrá firma mancomunada en las cuentas.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, la secretaría será ejercida por el/la vocal de menor edad del Patronato.

Artículo 22.- El/La tesorero/a

La tesorería tendrá el deber de custodiar los fondos de la fundación, de los que será responsable desde que los reciba, no disponiendo de ellos más que para atenciones de la misma, sin retener mayor cantidad que la que se estime para los pagos corrientes, debiendo su exceso ingresarse en establecimientos bancarios designados por el Patronato de la fundación.

Para realizar los pagos corrientes relativos a la entidad, estos serán autorizados por el Patronato con la firma del/a presidente/a, del/a secretario/a y del/a tesorero/a.

Además, el/la tesorero/a, tendrá firma mancomunada en las cuentas.

Artículo 23.- Facultades del Patronato

En su actuación, el Patronato se deberá ajustar a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del/a fundador/a manifestada en los Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad.

Con independencia de las funciones que le atribuyen los presentes estatutos y sin perjuicio de solicitar, si es el caso, las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno, la representación, inspección, vigilancia y orientación de la fundación.
- b) Interpretar y desenvolver los presentes Estatutos y, si es el caso, adoptar acuerdos sobre su modificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la legislación vigente.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la fundación velando por su buen fin tanto en la orden económica como de buenas prácticas.

- d) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- e) Nombrar apoderados/as generales o especiales, otorgar poder, así como derogación de los/as mismos/as.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales objeto de presentación al Protectorado.
- g) Delegar sus facultades en un/una o más patronos/as, sin que puedan ser objeto de delegación:
 - La aprobación de las cuentas anuales y el plan de actuación.
 - La modificación de los Estatutos.
 - Acuerdo de fusión, extinción o liquidación de la fundación.
 - Cualquier acto que precise la autorización o aprobación del Patronato.

Artículo 24.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, por lo menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la fundación.

Corresponde al Patronato Rector acordar la convocatoria de las reuniones, por propia iniciativa o por petición de la mitad más uno de los/as miembros del Patronato.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los/as miembros, por lo menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En ella se hará constar el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, juntándose además, el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los/as patronos/as y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 25.- Formas de deliberar y adoptar acuerdos

Las reuniones del Patronato se entenderán válidamente constituidas cuando concurran a ellas presentes o representados/as, en la forma legalmente establecida, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y se adoptará por la mitad más uno de los/as asistentes/as, siendo dirimente en caso de empate el voto del/la presidente/a. No en tanto se requerirá voto favorable de las 2/3 partes siempre que, además, suponga la mayoría absoluta de sus miembros para aprobar acuerdos que se refieran a la reforma, modificación de los estatutos, a la disposición de bienes a título gratuito, á fusión y a la extinción y escisión de la fundación.

Las reuniones del Patronato serán levantadas por el/la secretario/a y se redactará el acta correspondiente, que deberá ser suscrita por todos/as los/as miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión.

Una vez aprobada, se transcribirá en el correspondiente libro de actas y será firmada por el/la secretario/a con el visto bueno y la firma del/la presidente/a.

Artículo 26. Derechos y deberes de los/as miembros del Patronato.

Son **derechos** de los/as miembros del Patronato:

- a) Recibir la convocatoria con el orden del día y asistir a las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- b) Ejercer el derecho de voto.
- c) Obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Son **deberes** de los/as miembros del Patronato:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo su rendimiento, utilidad y productividad según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten en ellas.
- d) Realizar los actos necesarios para la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación para ser conocidos por los eventuales beneficiarios/as y demás interesados/as.

Artículo 27.- Responsabilidades de los/las patronos/as

Los/las patronos/as deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un/una representante leal.

Los/las patronos/as responderán solidariamente ante la fundación por los daños y pérdidas causados por actos contrarios a la ley, a los estatutos o por los actos realizados sin la debida diligencia con la que deben desempeñar su cargo.

Quedarán exentos/as de responsabilidad aquellos/as que votasen en contra del acuerdo y aquellos/as que prueben que, sin intervenir en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a ello.

Artículo 28.- Carácter gratuito del cargo de patrono/a

Los/las patronos/as ejercerán su cargo sin que, en ningún caso, puedan recibir retribución por el desempeño de su función.

Los/las patronos/as tendrán derecho a que le sean reembolsados los gastos ocasionados en el desarrollo de sus funciones, debidamente justificados.

Artículo 29.- Consejos Asesores.

El Patronato podrá crear Consejos Asesores y de estudio, así como órganos similares. Tendrán la función de asesorar en las iniciativas y actividades.

Los Consejos Asesores estarán formados por:

- Doctores/as y especialistas en oncología
- Médicos/as
- Asesores/as jurídicos
- Trabajadores/as Sociales

La creación, modificación y supresión de estos órganos deberá ser notificada al Protectorado e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 30.- Director/a de Relaciones Institucionales y de Protocolo

El Patronato podrá realizar la contratación de un director/a de relaciones institucionales y protocolo con competencias en materia de gestión y administración de la fundación y tendrá firma en las cuentas de forma mancomunada. El/a director/a tendrá poderes para poder firmar convenios con las Administraciones Públicas, privadas y documentos que afecten al desarrollo de la fundación, así como los judiciales, pudiendo para esto realizar toda clase de actos (otorgar poderes a letrados/as,

procuradores/as, etc.), y firmar aquellos documentos necesarios para tal fin, dando cuenta al Patronato.

Asimismo, el/la director/a de relaciones institucionales y protocolo, estará también autorizado/a para la firma de aquellas solicitudes de subvenciones (a nivel estatal, autonómico y local), documentos y cualquier otro escrito que tenga que ver con la gestión y administración de la entidad en sus relaciones con los organismos públicos y privados, dentro del cumplimiento de los fines de la fundación.

Dicha contratación, se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y deberes susceptibles de valoración económica que formen parte de la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, ya estén afectados o no a la dotación.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la fundación, y constar en el inventario y en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los registros públicos correspondientes.

Artículo 32.- Dotación de la Fundación

La dotación de la fundación estará compuesta por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la fundación y por aquellos otros que se incorporen posteriormente con ese carácter.

Artículo 33.- Adscripción del Patrimonio Fundacional

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que generen, quedarán vinculados al cumplimiento de los fines que persigue la fundación y están establecidos en la legislación vigente y en los estatutos.

Artículo 34.- Financiación

Para el desarrollo de sus actividades, la fundación se financiará con los recursos y aportaciones realizadas por los/as patronos/as, y en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

La fundación podrá percibir cantidades derivadas de actividades y servicios directamente prestados por ella a sus beneficiarios/as siempre que:

- a) No desvirtúe el interés general para Galicia, España y la Comunidad Europea.
- b) Non sean contrarios a la voluntad fundacional.
- c) Non implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios/as.

Artículo 35.- Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de inventarios y Cuentas anuales, y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 36.- Elaboración del Plan de Actuación y presentación de las Cuentas Anuales.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación que contenga los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar en el ejercicio siguiente.

El Patronato o la persona que este designe, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de veinte días hábiles siguientes a su aprobación tras su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Las cuentas Anuales comprenden Balance, Cuenta de Resultados y Memoria y forman una unidad. Deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, e incorporará un inventario de los elementos patrimoniales de la fundación. Además, se añadirá en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en el órgano de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, indicando los recursos empleados, su origen, el número de beneficiarios/as en cada una de las

distintas actuaciones realizadas, los convenios que en su caso se suscribieron con otras entidades para estos fines, así como el grado de cumplimiento del destino de las rentas e ingresos.

Si la fundación se encuentra dentro de los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO SEXTO

DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 37.- Modificación de Estatutos.

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación y se cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente. Se procederá a dicha modificación cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la fundación varíen de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente de conformidad con los Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los/las asistentes/as a la reunión, siempre que, además suponga la mayoría absoluta de los/as miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato deberá ser comunicada al Protectorado, formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 38.- Fusión con otra Fundación

La fundación podrá fusionarse con otras entidades, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con los votos favorables de las 2/3 partes de los/las asistentes/as a la reunión, siempre que suponga la mayoría absoluta de los/as miembros del Patronato.

La fusión requerirá comunicación al Protectorado, formalización en escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 39.- Extinción de la fundación

La fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que será realizada por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

El acuerdo de extinción deberá ser aprobado con el voto favorable de las 2/3 partes de los/las asistentes a la reunión, siempre que suponga, además, la mayoría absoluta de los/as miembros del Patronato.

La extinción requerirá comunicación al Protectorado, formalización en escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 40.- Liquidación y adjudicación.

La extinción de la fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que será realizado por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o entidades no lucrativas privadas o públicas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellas, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 y 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

CLAÚSULA ADICIONAL

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que la legislación vigente atribuye al Protectorado, y muy especialmente en relación con las autorizaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.